



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0206** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 ABR 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01815 de fecha 17 de abril del 2024; Informe N° 206-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de abril del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de abril del 2024 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** cuenta con Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0421-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019.

Que, en fecha 17 de abril del 2024, la señora **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 01815 solicitando la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa, en virtud de que ya no puede seguir prestando el servicio autorizado, anexando Declaración Jurada precisando que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** ha presentado la solicitud de Renuncia de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el numeral 61.1 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio"*, plazo que, en el presente caso no ha sido cumplido por la empresa solicitante; sin embargo y siendo que conforme el numeral 61.3 y 61.4 del referido artículo recogen: *"El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello solo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente"*, *"En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión. Si hubieran usuarios en tal condición se señalará detalladamente la solución que ha brindado a los mismo"*; declaración que ha sido presentada por la empresa, señalando que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes ni pasajeros que hayan quedado desatendidos por la renuncia.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0206** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 ABR 2024**

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, la señora **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0421-219/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, verificados los documentos que se anexan a la solicitud de Renuncia de Autorización, se aprecia que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde **ACEPTAR la RENUNCIA DE LA AUTORIZACION** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-PAITA Y VICEVERSA**, misma que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado, debiendo dejarse sin efecto la validez de los siguientes documentos: del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000141** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **B0R-951**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000195** correspondiente a la unidad vehicular de placa de rodaje N° **C6Y-962**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000142** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **C3W-967**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000140** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **C5Y-952**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000292** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-966**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000296** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-968**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000295** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-969**, del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000294** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4R-951** y del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000293** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4R-950**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0206** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 ABR 2024**

Que, sobre el particular existe opinión favorable de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 206-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de abril del 2024 que concluye **CANCELAR LA AUTORIZACION** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTANDAR** renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 0421-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019, en atención a la Renuncia voluntaria formulada mediante Escrito de Registro N° 01815 de fecha 17 de abril del 2024 y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de abril del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-PAITA Y VICEVERSA renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 0421-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019, en atención a la Renuncia formulada por la señora **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** mediante Escrito de Registro N° 01815 de fecha 17 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LA VALIDEZ del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000141** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **B0R-951**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000195** correspondiente a la unidad vehicular de placa de rodaje N° **C6Y-962**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000142** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **C3W-967**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000140** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **C5Y-952**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000201** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **A3J-962**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000292** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-966**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000296** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-968**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000295** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4Q-969**, del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000294** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4R-951** y del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000293** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F4R-950**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0206** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

29 ABR 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** en su domicilio ubicado en Sub Lote A-1 de la Zona Industrial II Etapa del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

